

INFORME N° 169-2018-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formulan diversas consultas que están referidas a la exigencia de imprimir los formatos de la declaración aduanera de mercancías (DAM), en el supuesto de que se tramite el régimen de importación para el consumo al amparo de lo dispuesto en el Procedimiento DESPA-PG.01 (versión 7).

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante RLGA.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 010-2015-SUNAT/5C0000, que aprueba el Procedimiento General de "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 2), recodificado a DESPA-PG.01-A; en adelante Procedimiento DESPA-PG.01-A.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 011-2014-SUNAT/5C0000, que aprueba el Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7), recodificado a DESPA-PG.01; en adelante Procedimiento DESPA-PG.01.

III. ANÁLISIS:

1. En el supuesto que el régimen de importación para el consumo se tramite en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, al amparo de lo dispuesto en el Procedimiento DESPA-PG.01 (versión 7) ¿Resulta exigible la impresión del formato original y copia de la DAM?

En principio, cabe indicar que el artículo 2 de la LGA define la declaración aduanera de mercancías como el documento mediante el cual el declarante¹ indica el régimen aduanero que debe aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

Asimismo, el artículo 134 de la LGA se refiere a la declaración aduanera, en los siguientes términos:

"Artículo 134°.- Declaración aduanera

*La destinación aduanera se solicita mediante **declaración aduanera presentada o transmitida** a través de medios electrónicos y es aceptada con la numeración de la declaración aduanera. **La Administración Aduanera determinará cuando se presentará por escrito.***

Los documentos justificativos exigidos para la aplicación de las disposiciones que regulen el régimen aduanero para el que se declaren las mercancías podrán ser presentados en físico o puestos a disposición por medios electrónicos en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración Aduanera.

Los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de las declaraciones gozan de plena validez legal. (...)" (Énfasis añadido)

Así también, el artículo 190 del RLGA estipula que la destinación aduanera es solicitada mediante declaración presentada a través de medios electrónicos, o por escrito en los casos que la Administración Aduanera lo determine.

¹ El artículo 2 de la LGA define al declarante como la persona que suscribe y presenta una declaración aduanera de mercancías en nombre propio o en nombre de otro, de acuerdo a legislación nacional.



En ese sentido, si bien las normas antes glosadas hacen referencia a la declaración aduanera de mercancías (DAM) que es transmitida por medios electrónicos, precisando que en dicho supuesto los datos transmitidos gozan de plena validez legal, no se evidencia mayor detalle sobre la impresión de los formatos de la declaración, lo que nos remite a la legislación complementaria sobre la materia, que en el presente caso comprende los procedimientos de importación para el consumo, teniendo en cuenta que de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del RLGA, "la SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la LGA y su Reglamento".

Así pues, tenemos que mediante el Procedimiento DESPA-PG.01 se dispusieron las pautas a seguir para el despacho de las mercancías que son destinadas al régimen de importación para el consumo, en las Intendencias de Aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paíta, Pisco y Salaverry, regulándose entre otros puntos, la recepción, registro y control de los documentos del despacho.

Precisamente, el numeral 18 del literal A, Sección VII del mencionado procedimiento establece la obligación del despachador de aduana de "presentar los documentos sustentatorios de la declaración que haya sido seleccionada al canal naranja o rojo, en el horario establecido por la intendencia de aduana de la circunscripción", aparte de lo cual no se aprecia ninguna disposición expresa sobre la impresión y distribución del formato físico de la DAM.

Por otro lado, es importante señalar que el Procedimiento DESPA-PG.01-A que resulta aplicable a diferentes dependencias, entre las que se encuentra la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, establece en su Sección VII, literal A, numeral 19 que "**el despachador de aduana presenta el formato C correspondiente a la aduana de despacho, de acuerdo a la distribución del Anexo 1, y los documentos sustentatorios de la declaración que haya sido seleccionada al canal naranja o rojo en la ventanilla del área que administra el régimen, en el horario establecido por la intendencia de aduana**".

A este efecto, el Anexo 1 en mención regula la distribución del formato C de la declaración de la siguiente manera:

- En los casos que el despacho lo efectúe el agente de aduana:
Original : agente de aduana
1ra copia (rosada) : intendencia de aduana de despacho
- En los casos que el despacho no lo efectúe el agente de aduana:
Original : aduana de despacho
1ra copia (rosada) : despachador oficial, dueño o consignatario
- En todos los casos:
2da copia (verde) : importador
3ra copia (naranja) : banco
4ta copia (celeste) : depósito temporal, CETICOS o ZOFRATACNA"

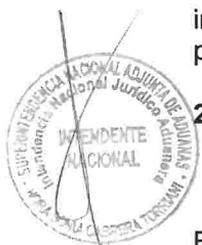
En ese orden de ideas, se evidencia que el Procedimiento DESPA-PG.01 no regula de manera expresa la obligación del despachador de aduana de presentar alguno de los formatos de la DAM o su distribución para efectos del despacho de importación para el consumo, en tanto que el Procedimiento DESPA-PG.01-A prevé la obligación de presentar el formato C a la aduana de despacho correspondiente, cumpliendo a dicho efecto con la distribución que se encuentra prevista en su Anexo 1, con lo cual queda establecida la necesidad de imprimir el formato C para el trámite de importación para el consumo que se realiza en las Intendencias de Aduana a las que resulte aplicable este último procedimiento.



Consultada sobre el particular, la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la INDIA² se ha pronunciado mediante el Memorándum N° 012-2018-SUNAT/312000 de fecha 10.07.2018, señalando que la INDIA ha propuesto la modificación del Procedimiento DESPA-PG.01-A, a efectos de eliminar la obligación de presentar físicamente el formato C de la DAM, con lo cual, entendemos se busca uniformizar este dispositivo con el Procedimiento DESPA-PG.01, siendo que si no se prevé que deba presentarse formato alguno, no es porque se trate de una situación imprevista que debiera estar regulada, sino porque se consideran suficientes los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de la declaración.

En consecuencia, podemos concluir que dentro del ámbito de aplicación del Procedimiento DESPA-PG.01, que es materia de la presente consulta, no se encuentra prevista la obligación del despachador de aduana de presentar alguno de los formatos de la DAM o su distribución para efectos del despacho de importación para el consumo, por lo que en dicho supuesto, bastará con los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de las declaraciones, no resultando exigible la impresión de los diferentes formatos (original o copia) de la DAM, a diferencia de lo que sucede en los trámites que se realicen al amparo del Procedimiento DESPA-PG.01-A, donde se mantiene la exigencia de presentar el formato C de la declaración, en tanto dicha obligación no sea dejada sin efecto de manera expresa.

En este punto, debemos relevar que aun cuando el Procedimiento DESPA-PG.01 no exija la impresión de los formatos de la DAM, podrá igualmente evidenciarse la firma que del formato B realiza el importador representado por el agente de aduana, puesto que de conformidad con lo señalado por esta Intendencia en el Informe N° 156-2018-SUNAT/340000, la figura del mandato aduanero que está prevista a favor del agente de aduana en el artículo 24 de la LGA, permite la realización de los actos y trámites vinculados al despacho aduanero, pudiendo comprender válidamente la elaboración y suscripción del formato B de la DAM. De ahí que resulte legalmente factible la intervención del agente de aduana como tercero autorizado por la legislación nacional para la transmisión y suscripción electrónica del formato B de la DAM.



2. ¿La respuesta a la interrogante anterior debe ser acatada en las demás Intendencias de Aduana donde resulte aplicable el Procedimiento DESPA-PG.01?

Efectivamente, considerando que de conformidad con lo establecido en la Sección III del Procedimiento DESPA-PG.01, este dispositivo regula el régimen de importación para el consumo que se tramita en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, así como en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry, debe tenerse en cuenta que lo expuesto en el numeral anterior también resultará aplicable en dichas jurisdicciones, donde tampoco corresponderá exigir la presentación de ninguno de los formatos de la DAM o su distribución para efectos del despacho de importación para el consumo que se realice dentro del ámbito de su competencia.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. En los trámites de importación para el consumo que se realicen al amparo de lo dispuesto en el Procedimiento DESPA-PG.01, no resultará exigible que el despachador de aduana deba imprimir los diferentes formatos (original o copia) de la

² Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera.

DAM, bastando a dicho efecto con los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de la declaración.

2. Lo señalado en el numeral anterior resultará aplicable a todas las Intendencias de Aduana que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Procedimiento DESPA-PG.01.

Callao, 30 JUL. 2018



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

OFICIO N° 31-2018-SUNAT/340000

Callao, 30 JUL. 2018

Señor

JAIME MIRO QUESADA PFLUCKER

Presidente de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú
Calle Mario Valdivia N° 180, Tercer Piso – San Miguel - Lima

Presente

Asunto : Exigencia del formato físico de la declaración aduanera de mercancías en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao
Referencia : Expediente N° 000-URD003-2018-132082-7

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formulan diversas consultas que están referidas a la exigencia de imprimir los formatos de la declaración aduanera de mercancías (DAM), en el supuesto de que se tramite el régimen de importación para el consumo al amparo de lo dispuesto en el Procedimiento DESPA-PG.01 (versión 7).

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N°/69-2018-SUNAT/340000 emitido por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, a través del cual se absuelven las consultas formuladas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

